

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento municipal para la ordenación de la venta en la vía pública y espacios abiertos.

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la modificación del Reglamento municipal para la ordenación de la venta en la vía pública y espacios abiertos, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento por acuerdo de fecha 21 de marzo de 2024, sin haberse presentado ninguna alegación frente al mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedan definitivamente aprobado, con el texto modificado, en los siguientes términos, y manteniéndose inalterado el resto de su contenido:

INTRODUCCIÓN.

La elaboración del presente Reglamento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almagro obedece a la necesidad de adoptar las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente en nuestra ciudad, todo ello sin perjuicio de las disposiciones que pudieran dictarse por los órganos competentes de la Administración del Estado o de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El presente Reglamento pretende garantizar los derechos de los consumidores y usuarios que hagan uso de estas actividades comerciales, derechos recogidos en el Texto Refundido por el que se aprueba el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, Ley 2/2010 de Comercio de Castilla la Mancha y otras leyes complementarias, y a la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha, dadas las especiales características de este tipo de venta cuya función primordiales complementar el sistema de distribución comercial.

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular cualquier tipo de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, que se realice en el término municipal de Almagro, de acuerdo con los criterios generales, requisitos y condiciones que establece el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y Ley 2/2010 de 13 de Mayo de Comercio de Castilla la Mancha. y en virtud de la potestad reglamentaria y de organización que le otorga al Ayuntamiento, la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.

Se considera venta ambulante la que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, en forma de mercadillos, mercados y ferias, con carácter ocasional o periódico y enclaves no permanentes y en las condiciones y términos que se establecen en el presente Reglamento

El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Venta en mercadillos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c) Venta en vía pública.
- d) Venta ambulante en camiones-tienda.

No será de aplicación el presente Reglamento a la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma, o por la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, dentro de su competencia.

Artículo 3.

La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante será concedida en los términos del presente Reglamento.

Artículo 6.

La venta fuera de establecimientos permanentes solo se autorizará en el mercadillo que viene celebrándose tradicionalmente en el Recinto Ferial, en la forma y condiciones que se establecen en el Reglamento, salvo las autorizaciones de la Junta de Gobierno Local para ventas en las ferias y fiestas (julio, agosto, Navidad, Carnaval, Semana Santa, fiestas de barrios, etc.).

Los puestos o kioscos en la vía pública se regirán por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Ordenanzas Fiscales correspondientes y demás disposiciones legales de carácter general.-

Artículo 7.

El Mercadillo se instalará en el recinto ferial, se celebrará:

- Todos los miércoles de cada mes, y si este día fuera fiesta oficial, se llevará a cabo el día que se determine por la Alcaldía, previa opinión recabada a los vendedores.
- Los segundos domingos de cada mes.

Por razones de interés público y/o de conveniencia general, el emplazamiento del Mercadillo podrá ser modificado por resolución de Alcaldía.

Artículo 13.

1.- Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal deberán cumplir, en el ejercicio de su actividad mercantil, con la normativa vigente en materia de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.-

2.- Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquéllos destinados a alimentación.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo establecido en la normativa aplicable.

3. No se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

4.- No se autorizará en ningún caso la venta a granel y sin envasar de carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos, pastelería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

semiconservas; así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgo sanitario.

Los productos tales como anchoas, bacalao, ahumados otras semiconservas similares deberán además estar depositadas en vitrinas refrigeradas.

El envasado individual de los productos deberá cumplir con la normativa vigente en materia de etiquetado.

La venta de productos alimenticios a granel tales como frutos secos, golosinas, encurtidos, le-gumbres, etc deberán contar con vitrinas adecuadas para su protección.

Las frutas y hortalizas en ningún momento podrán estar en contacto con el suelo y se expondrá perfectamente visible la advertencia de PROHIBIDO TOCAR.

5.- La venta de trozos de embutidos curados, tales como jamón, queso, salchichón etc se vende-rán siempre por piezas enteras y se expondrán protegidos por vitrinas.

Todos los productos alimenticios autorizados quedarán sujetos a la inspección sanitaria munici-pal, de carácter médico, veterinario o farmacéutico, según proceda.

Artículo 14.

Serán causas de pérdida y retirada de la autorización municipal el impago de las tasas municipa-les correspondientes o la no ocupación del puesto durante un mes seguido sin causa justificada, aun habiendo abonado las mismas.

Artículo 25.

1.- Son infracciones leves:

- Falta de limpieza en el puesto durante y después de las horas de venta.
- Abandono de basura, cajas u otros residuos u objetos en la zona de venta, no habiendo uso de la zona habilitada de contenedores.
- Incumplimiento del horario fijado para la venta e instalación de los puestos.
- No llevar consigo la licencia municipal para la venta, ni tener a disposición de los agentes de la autoridad municipal la documentación exigida para la concesión de la misma.
- Desconsideración en el trato con el público.
- Venta en lugar autorizado rebasando los límites del puesto.
- Utilización de medios prohibidos para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.
- La venta de artículos no contemplados en la licencia municipal y/o no autorizados en el epígra-fe correspondiente de su Impuesto de Actividades Económicas.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almagro, a 2 de Junio de 2024.- El Alcalde, Francisco Javier Núñez Ruíz.

Anuncio número 2017